

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 pías.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 25 junio 1917).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señor: El Gabinete que hace pocos días tuvo el honor de prestar ante V. M. juramento, siempre sagrado, pero de más ardua y abrumadora responsabilidad en la ocasión presente, aceptó el Poder penetrado de las dificultades que había de encontrar para ejercerlo, pero dispuesto a afrontarlas serenamente como hombres conscientes de su deber y bien advertido de cuanto es y representa el depósito de autoridad que vuestra augusta confianza, interpretando la que cree merecer también de la opinión, puso en sus manos.

Un examen detenido de las circunstancias todas que al Gobierno corresponde conocer y apreciar convence

al Consejo de Ministros, contra el individual deseo de los que lo forman, que no bastan los medios normales que las leyes otorgan para asegurar en estos instantes la tranquilidad pública, haciendo frente a los manejos bien notorios de los que de mil modos intentan perturbarla, y fundado en este convencimiento, el Presidente que suscribe, tiene el honor de proponer a V. M., que haciendo uso de las facultades que el art. 17 de la Constitución de la Monarquía le otorga, se digne firmar el adjunto

DECRETO

A propuesta de mi Consejo de Ministros, y usando de las facultades que me concede el art. 17 de la Constitución de la Monarquía, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 13 de la Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta de este Decreto a las Cortes.

Dado en Palacio, a 25 de junio de 1917.—Alfonso.—
El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

Artículos que se citan en el anterior Decreto y cuya vigencia queda suspendida en virtud del mismo.

Art. 4.º Ningún español ni extranjero podrá ser detenido si no en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial dentro de las 24 horas siguientes al acto de la detención.

Toda detención se dejará sin efecto o elevará a prisión, dentro de las 72 horas de haber sido entregado el detenido al Juez competente.

La providencia que se dictare, se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Art. 5.º Ningún español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de juez competente.

El auto en que se haya dictado el mandamiento, se ratificará o repondrá oído el presunto reo, dentro de las 72 horas siguientes al acto de la prisión.

Toda persona detenida o presa sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos en la Constitución y las leyes, será puesta en libertad a petición suya o de cualquier español. La Ley determinará la forma de proceder sumariamente en este caso.

Art. 6.º Nadie podrá entrar en el domicilio de un español, o extranjero residente en España, sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes.

El registro de papeles y efectos se verificará siempre a presencia del interesado o de un individuo de su familia, y en su defecto, de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

Art. 9.º Ningún español podrá ser compelido a mudar de domicilio o residencia sino en virtud de mandato de autoridad competente, y en los casos previstos por las leyes.

Art. 13. Todo español tiene derecho:

De emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante, sin sujeción a la censura previa.

De reunirse pacíficamente.

De asociarse para los fines de la vida humana.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaría. — Negociado 1.º

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 20 del actual me dice:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Jenaro Leciñena contra providencia de ese Gobierno confirmando otra de la Alcaldía de Miedes imponiéndole una multa por infracción de un bando sobre acarreo de mieses; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho».

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del art. 26 del Reglamento de procedimiento de 22 de abril de 1890.

Zaragoza, 23 de junio de 1917.

El Gobernador,
RUFINO CANO DE RUEDA

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de junio en la forma siguiente:

	Pesetas.
Litro de petróleo	0'91
Ración de pan	0'28
Idem de cebada	1'35
Idem de paja	0'19
Litro de aceite	1'33
Idem de vino	0'38
Kilogramo de carne	2'54
Idem de carbón	0'15
Idem de leña	0'04

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de septiembre de 1848.

Zaragoza, a veinticuatro de mayo de mil novecientos diez y siete. — El Vicepresidente, Julio López. — Por acuerdo de la Comisión: El Secretario, José Vidal. — E Comisario de Guerra, Vicente Sáinz.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alfamén;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente:

«Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Urbana. — Año 1917.

Miguel Arnal, 2'02 pesetas.
Bernabé Arnal, 1'95.
Isabel Arnal, 2'65.
Pedro Arnal, 2'65.
Ramón Arnal, 2'40.
Ruperto Arnal, 1'64.
Manuel Barca, 2'65.
Manuel Calderón, 2'40.
Manuel Catalán, 1'64.
Antonio Cebrián, 2'78.
Santos Cebrián, 2'27.
Pedro Cebrián, 1'64.
Juan Cebrián, 2'78.
María Gil, 1'57.
Tomás Gil, 2'25.
Pascual Gil, 1'77.
Bernardino Losilla, 1'64.
Felipe Mara, 3'35.
Dionisio Mara, 2'21.
Pantaleón Mateo, 1'64.
Bernardo Mingote, 2'78.
Antonio Miñana, 2'50.
Pedro Pascual, 1'65.
Lorenzo Pérez, 2'15.

Braulia Pérez, 1'65 pesetas.
 Bruna Pérez, 1'89.
 José Pérez, 2'50.
 Mariano Pérez, 2'64.
 Matías Pérez, 2'02.
 Manuel López, 2'50.
 Mariano López, 2'64.
 José Plo, 1'51.
 Nazario Soria, 1'70.
 Calixto Torres, 1'90.
 Juan Torres, 1'96.
 Joaquín Valero, 1'58.
 Mariano Valero, 1'90.
 Pedro Valero, 2'65.
 Santiago Valero, 2'04.
 Francisco Valero, 1'65.
 Marcelino Valero, 2'46.
 El mismo, 5'34.
 Cristóbal Valero, 1'94.
 Domingo Valero, 2'27.
 Mariano Valero, 2'50.
 Cristóbal Valero, 1'96.
 Antonio Mateo, 2'02.
 Hernando Valero, 2'78.
 Francisco Valero, 3'26.
 José Valero, 1'58.
 Saturnino Valero, 1'65.
 Francisco Valero, 3'35.

En Alfamén, a 9 de mayo de 1917.—El Recaudador, Juan Pérez.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Vacante la plaza de Médico titular de la Beneficencia municipal en el barrio rural de Justibol, por defunción del que la desempeñaba, la cual se halla dotada con el haber anual de 750 pesetas, se abre, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta la hora de las trece del en que termine el plazo, para que durante el mismo puedan los aspirantes a dicha plaza presentar, en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, sus solicitudes, con los documentos que estimen convenientes a su derecho.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 22 de junio de 1917.—El Alcalde-Presidente, G. Claramunt.—Por acuerdo de S. E., J. Ornat.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de segunda clase Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día cinco de julio próximo a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina de primera clase, sal, cebada, paja para pienso, carbón de cok, carbón vegetal, leña y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la «Nota»).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presen-

te los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Nota. A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

Harina de primera clase fuerte, 51 pesetas.
 Cebada, 33 íd.
 Paja para pienso, 3 íd.
 Sal, 5 íd.
 Leña, 4 íd.
 Carbón vegetal de encina, 12 íd.
 Idem de cok, 10'50.
 Petróleo, 0'70 íd.

Zaragoza, 22 de junio de 1917.—El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, número, habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciando para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar quintales métrico (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.
 Zaragoza... de de 191...

(Firma del exponente)

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Con esta fecha se remite a Junta local de Primera enseñanza de Monegrillo el título de Maestro interino de aquella localidad, expedido por el Ilmo. Sr. Rector a favor de D. Esteban Rodríguez, a fin de que le sea entregado al interesado previo reintegro y después de hacer constar la oportuna diligencia de posesión, siempre que ésta tenga lugar dentro del plazo de quince días de la publicación de este anuncio; devolviéndose en otro caso el título a esta Sección.

Zaragoza, 25 de junio de 1917.—El Jefe, Luis R. Mateo.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ROMERO BATALLA, Segundo; hijo de Fernando y de Carmen, natural de Santa Eulalia de Gállego, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, estatura un metro seiscientos treinta y seis milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, sin señas particulares; domiciliado últimamente en Sierra de Estronar (Huesca), en uso de licencia por enfermo; procesado por el delito de deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento de Infantería del Serrallo, número sesenta y nueve, D. Juan Luque Arenas, residente en Ceuta.

Campamento Riffián, quince de junio de mil novecientos diez y siete.—El segundo Teniente Juez instructor, Juan Luque.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Juan Padilla Erruz, ejerciente Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Agustín Alonso y otro, por pastoreo abusivo en el monte Dehesa de Abajo en trece de octubre de mil novecientos diez y seis, se sacan a la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitios en término municipal de Campillo de Aragón cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de julio a las trece.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta.

Bienes que se subastan.

De la propiedad de Agustín Alonso.

Una casa, sita en la calle de la Camarona, del pueblo de Campillo de Aragón, cuyo número y superficie no constan; que linda derecha casa de los herederos de Vicente Sánchez, izquierda y espalda con los herederos de Lorenzo Julián: tasada en mil seiscientas pesetas.

De la propiedad de Antonio Alonso.

Una finca rústica en el término de dicho pueblo y partida titulada Hoya Redonda; que linda este Eugenio Lázaro, oeste Victoria Sánchez, sur Fulgencio Bueno y norte monte: tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra finca rústica, sita en dicho término y partida, de cabida de media yugada; que linda este con Timoteo Dabada, oeste senda, sur terrenos incultos y norte Victoriano Sánchez: tasada en ciento cuarenta y cinco pesetas.

Dado en Ateca, a diez de junio de mil novecientos diez y siete.—Juan Padilla.—Luis Muñoz.

Ateca.

D. Juan Padilla Erruz, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Pedro Dalda y otros, por roturación arbitraria en el monte Dehesa de Abajo y de Arriba en treinta de diciembre de mil novecientos quince, se sacan a la venta en primera subasta pública y por el tipo de tasación los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitios en el término municipal de Campillo de Aragón, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de julio, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no están corrientes los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Bienes que se subastan.

De la propiedad de Pedro Dalda.

1.ª Una finca rústica, secano, sita en término de Campillo de Aragón y partida Pozo del Ollero, de cabida una yugada; que linda este y oeste Vicente Lázaro, sur y norte montes: tasada en ciento setenta pesetas.

2.ª Otra, en la Cruz Bendecida, de cabida de media yugada; que linda este herederos de Manuel Pérez, oeste Luis Dalda, sur camino y norte Jorge Gotor: tasada en setenta y cinco pesetas.

De la propiedad de Jesús Colás Alonso.

1.ª Una finca rústica, en el sitio titulado Hoya Redonda, de cabida de una yugada; que linda este herederos de Florencio Pérez, oeste los de Juan Pascual Alonso, sur Vicente García y norte se ignora: tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otra en la Cañada, de cabida de media yugada; que linda este Angel Gotor, oeste Aniceto Colás, sur Mariano Baquedano y norte Hipólito Gotor: tasada en ochenta y cinco pesetas.

De la propiedad de Luis Dalda.

Una finca rústica, secano, en el sitio llamado Pozo del Hollero, de cabida de una yugada; que linda este Pedro Lasala, oeste herederos de Vicente Lázaro, sur y norte montes; tasada en ciento sesenta pesetas.

Otra finca rústica, secano, en la Cruz Bendecida, de cabida de media yugada, que linda este Pedro Dalda, oeste herederos de Pedro Gotor, sur caminos, norte Jorge Gotor: tasada en setenta y cinco pesetas.

Dado en Ateca, a doce de junio de mil novecientos diez y siete.—Juan Padilla.—Luis Muñoz.

Ateca.

D. Juan Padilla Erruz, ejerciente Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Pablo Morales, por pastoreo en el monte La Muela en tres de agosto, se sacan a la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitios en término municipal de Alhama, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de julio, a las trece.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta.

Bienes que se subastan.

Cuatro cabras: tasadas en ciento noventa pesetas.

Dado en Ateca, a doce de junio de mil novecientos diez y siete.—Juan Padilla.—Luis Muñoz.

Ateca.

D. Juan Padilla Erruz, ejerciente Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Matías Monge, por pastoreo en el monte La Calzada en diez y ocho de septiembre, se sacan a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitios en término municipal de Jaraba, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintisiete de julio próximo, a las doce y media.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no están corrientes los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió para la celebración de la segunda subasta debiendo cumplirse lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Bienes que se subastan.

Seis cabezas de ganado cabrío: tasadas en ciento ochenta y seis pesetas.

Dado en Ateca, a doce de junio de mil novecientos diez y siete.—Juan Padilla.—Luis Muñoz.

Imprenta del Hospicio.